

RECURSO DE RESPOSICIÓN 2019-827

Sandra Yazmin Gordillo Martin Gordillo Martin <gordillo_sandra@hotmail.com>

Lun 5/09/2022 4:50 PM

Para: jacob0.erazo@eurosario.edu.co <jacob0.erazo@eurosario.edu.co>; Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (504 KB)

2019-827.pdf;

Buenas tardes, me permito adjuntar memorial para el proceso de la referencia.

Señor

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO D.C.

E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO PERTENENCIA No. 2019-827
DEMANDANTE	:	LUIS ALBERTO GORDILLO
DEMANDANDO	:	RODRIGUEZ BERNARDO Y OTROS
ASUNTO	:	RECURSO REPOSISION Y EN SUBSIDIO APELACION

CORDIALMENTE.

SANDRA YAZMIN GORDILLO MARTIN
C.C. 52.356.354 de Bogotá
T.P. 131. 915 del C.S de la J.

Señor

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO PERTENENCIA No. 2019-827
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO GORDILLO
DEMANDANDO : RODRIGUEZ BERNARDO Y OTROS
ASUNTO : RECURSO REPOSISION Y EN SUBSIDIO APELACION

SANDR AYAZMIN GORDILO MARTIN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.913.686 de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 131.915 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **LUIS ALBERTO GORDILLO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con el debido respeto al señor Juez, respetuosamente me dirijo a Usted dentro del término legal previsto en las normas generales, con el propósito de interponer recurso de **REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACION** en contra del auto proferido con fecha Agosto 31 de 2022, notificado por estado No. 144 del 01 de Septiembre de 2022, en los siguientes términos:

PROVIDENCIA ATACADA.-

Mediante la providencia citada, se **DECRETO la terminación del proceso por desistimiento tácito. Y se ORDENÓ CANCELACIÓN de medidas de embargo, ordeno desglose de los documentos base de la acción, no CONDENO en costas y archivar el expediente.**

CONSIDERACIONES.-

Estimo que la aplicación del artículo 317 No. 2 del Código General del Proceso., es **IMPROCEDENTE EN ESTE CASO Y EN CUALQUIER OTRO QUE SE ENCUENTRE EN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL PRESENTE**, de conformidad a los argumentos que expreso a continuación:

1. En auto de fecha 24 de junio de 2.022 y estado del 28 de junio de 2022, se requiere a la suscrita, para retirar y radicar oficio ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.
2. El oficio No. 0842 de fecha 15 de junio de 2.022, expedido por el Jugeado 23 Civil del Circuito de Bogotá, dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, fue debidamente retirado del juzgado personalmente.
3. Y **EN EL PRESENTE CASO** se dio cumplimiento a lo requerido por el juez en auto en auto del 24 de junio de 2.022, radicándose el oficio No. 0842 dentro del término legal el **día 5 de agosto de 2022** a las 12:19 P.M. como consta en el

recibo adjunto, ahora bien, la respuesta directamente la da la entidad al despacho.

4. Ahora bien, si el despacho considera que, el artículo 317 N. 2 Literal B del C. G. P., faculta al despacho para **DESESTIMAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, pues además, es deber recordar que, este artículo se aplicará cuando “para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes.” (el destacado es mío).
5. La figura del desistimiento tácito nació a la vida jurídica a fin de **CASTIGAR LA NEGLIGENCIA** del promotor de la actuación judicial. Sin embargo, esto requiere que la falta de impulso **SEA IMPUTABLE A LA PARTE QUE PROMOVIÓ LA DEMANDA**.
6. En el presente caso no es imputable al demandante ningún tipo de falta, pues el proceso se está **IMPULSANDO** con la sola radicación del Oficio No. 0842 ante la Oficina de Instrumentos Públicos, la respuesta ya depende de esta entidad, se radico el pasado 5 de agosto de 2022 en su momento legal pertinente. Y lo más grave es que no han pasado más de dos 2 años sin que el proceso tenga actuaciones por lo tanto es **ILEGAR que el despacho aplique dicho termino y de por TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO UN PROCESO en trámite**. El destacado es mío.
7. Por el momento **ESTOY PENDIENTE QUE INSTRUMENTOS PUBLICOS ALLEGUE LA RESPUESTA DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA AL JUZGADO**, con el fin de dar continuidad al trámite procesal correspondiente.
8. Así las cosas, la aplicación de la ley, en cita resulta **COMPLETAMENTE IMPROCEDENTE, INJUSTA E INUTIL**, ya que dentro de este proceso todas las actuaciones por más de dos años se han dado dentro de lo ordenado por la ley, atentos a cualquier requerimiento con el fin de obtener la declaración de un derecho que requiere mi poderdante sin más demoras que las que impone la ley. En conclusión, **NO EXISTE NINGUNA CARGA PROCESAL QUE NO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO**. No es posible dar otra actuación diferente a la radicación del oficio en instrumentos públicos ya que la respuesta depende de esta entidad.
9. A demás, de todo lo anterior el artículo 317 Numeral 2 Literal C del Código General del Proceso establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpen los términos de este artículo. Como es en este caso dicho término se suspendió con la radicación del oficio.

P E T I C I Ó N .-

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted, Señor Juez se sirva **REPONER** el auto atacado, y dejar el proceso en el estado en que se encuentra, es decir, en

términos de registrar la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, y proceder a continuar con el trámite correspondiente esto es fijar fecha de audiencia.

EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Gordillo". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**SANDRA YAZMIN GORDILLO MARTIN
C.C. 52.356.354 de Bogotá
T.P. 131. 915 del C.S de la J.**

111550852

BOGOTA NORTE

LIQUIDA1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Agosto de 2022 a las 12:19:27 p.m.

No. RADICACION: 2022-53876

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA GORDILLO

OFICIO No.: 0842 del 15-06-2022 JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 347573 SUBA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	21,800	400

=====

21,800 400

Total a Pagar: \$ 22,200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

0842 PIN:

VLR:22200

20

111550853

BOGOTA NORTE LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Agosto de 2022 a las 12:19:41 p.m.

No. RADICACION: 2022-431716

MATRICULA: 50N-347573

NOMBRE SOLICITANTE: SANDRA GORDILLO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-53876

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

0842 PIN:

VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA